

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION

EXPTE. NRO. RO-00991-F-0001

EXPTE. SEON NRO. 0601-16-09

MG

GENERAL ROCA, 14 de septiembre de 2026.

Por presentado el Sr. [DEMANDADO_1] con nuevo patrocinio letrado y domicilio constituido.

Vincúlese a la Dra. Herrero a las presentes actuaciones.

Procédase a desvincular al Dr. Ulloa.

Atento la sentencia de fs. 2 que fija expresamente el porcentaje que le corresponde al joven [FAMILIAR_2] y a la joven [FAMILIAR_1] en concepto de cuota alimentaria, siendo que los misma han adquirido la edad de 21 años según constancias de fs. 3 y 4 respectivamente (fecha nacimiento [FECHA_FAMILIAR_2] y [FECHA_FAMILIAR_1]), encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C.C y C., corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante sin necesidad de correr traslado para resolver este planteo por cuanto al ser una cuestión de puro derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **En consecuencia, decretese el cese de la obligación alimentaria respecto de [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1], cuota que fuera fijada en el 30% sobre los haberes del alimentante. Líbrese oficio a la empleadora del mismo a los fines de hacerle saber que deberá dejar sin efecto la retención del 30% sobre los haberes del Sr. [DEMANDADO_1] D.N.I. N° [DNI_DEMANDADO_1]. LO QUE ASI RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia